Estimados, cordial saludo

Informo que el día 09 de junio de 2025**,**se adelantaron audiencias de que trata el Art.  77 del CPTSS., en el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**, en la cual actuamos como apoderados de **COMPAÑIA  ASEGURADORA DE FIANZAS SA**respecto del siguiente proceso:

**Referencia:**PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:**JOSÉ MANUEL CEBALLOS ZAPATA

**Demandado:**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP Y OTROS.

**Llamado en G.:**COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

**Radicación:**05001310501220170124300

Ante la incomparecencia del apoderado de la parte demandante, el juzgado decidió suspender la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reprogramándola para el 10 de junio de 2025. Así mismo, instó al demandante a comparecer con apoderado judicial debidamente constituido. Lo anterior fue dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 77 del mismo código.

**CONCILIACION**: Se declara la etapa fracasada, toda vez que las entidades demandadas no cuentan con animo conciliatorio.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS**: No se evidencian excepciones previas por parte del despacho que deban ser resueltas en esta etapa, toda vez que las excepciones planteadas por las demandadas son de fondo.

**FIJACION Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**  No se evidencian vicios frente al litigio, los presentes se ratifican en la contestación tanto a la demanda como a los llamamientos en garantía, el litigio se fija en determinar si en el  presente litigio le asiste responsabilidad a RADIAN COLOMBIA S.A.S. por la terminación sin justa causa del contrato de trabajo del señor JOSÉ MANUEL CEBALLOS ZAPATA, así como la eventual solidaridad en las condenas por parte de EPM. Igualmente, se discutirá si hay lugar a condenar al reconocimiento y reliquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del despido, incluida la no consignación de cesantías, la indexación de las sumas adeudadas y las costas procesales.

Asimismo, se debatirá si le asiste o no responsabilidad a la compañía Seguros de Vida Confianza S.A. de restituir suma alguna con ocasión de lapoliza de cumplimiento otorgada dentro de la relación contractual y base del llamamiento en garantia.

**DECRETO DE PRUEBAS:**se decretan todas las pruebas solicitadas por las partes, salo a prueba de interrogatorio al representante legal de EPM.

Una vez culminadas las etapas previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho fija la audiencia correspondiente al artículo 80 para el día **10 de junio de 2025 a las 2:30 p. m.**.

Se ordena notificar oportunamente a los testigos y se recuerda a la parte demandante que debe comunicarse con su apoderado judicial o proceder a constituir nueva representación legal. En caso de requerir sustitución de poder, esta deberá ser remitida con la antelación necesaria para su debida incorporación al proceso.